



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- *Del programa "Complemento de Ingresos Porteño Universal (CIPU)".* Créase el programa "Complemento de Ingresos Porteño Universal" que consiste en el otorgamiento de una prestación monetaria mensual por hogar beneficiario, no retributiva, intransferible e inembargable, conforme las condiciones y pautas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º. – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat es la autoridad de aplicación de la presente ley quedando facultado para el dictado de todos los actos administrativos y la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente.

La autoridad de aplicación deberá remitir a la Legislatura un informe trimestral respecto a la implementación de la presente ley.

Artículo 3º. - *Objetivo del programa.* El presente programa tiene como objetivo efectuar una transferencia de ingresos a los integrantes de los hogares alcanzados con la finalidad de:

- a) sostener la cobertura de la canasta básica alimentaria;
- b) promover el acceso a la educación y protección de la salud de los niños, niñas, adolescentes y su grupo familiar;
- c) contribuir a la búsqueda de empleo y reinserción en el mercado de trabajo de los adultos.

Artículo 4º. –*Definición.* A los efectos de esta ley se entiende por "hogar" al grupo de personas, parientes o no, que viven bajo un mismo techo de acuerdo con un régimen familiar, compartiendo sus gastos de alimentación, y sostenimiento del hogar.

Las personas que viven solas constituyen, cada una, un hogar.

Artículo 5º. – *Población alcanzada.* Son receptores del programa aquellos hogares cuyos ingresos, tanto laborales como provenientes de transferencias sociales, no alcanzan a superar la línea de indigencia definida a partir de la Canasta Básica Alimentaria presentada por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 6º. – *Titulares de la prestación.* Son titulares de la prestación:

- a) la madre o jefa de hogar;
- b) el padre a cargo del hogar o el jefe de hogar en caso de ausencia permanente o incapacidad de la madre o jefa de hogar, siempre que demostrare fehacientemente esta condición.

Artículo 7º. – *Condiciones para acceder al beneficio.* Para acceder al beneficio es necesario:

- a) Presentar documento nacional de identidad argentino, clave única de identificación laboral, ser no menor de dieciocho (18) años de edad, tener actualmente residencia en la ciudad con una antigüedad mínima de un año y presentar certificado de domicilio.
- b) En los casos de existencia de hijos menores de dieciocho (18) años a cargo, deben acreditar la filiación mediante partida de nacimiento, presentar documento nacional de identidad de los/as niños/as, y certificados de inscripción o asistencia escolar en los casos de los/as hijos/as de cinco (5) a dieciocho (18) años. Quienes al momento



de inscripción al programa no se encuentren escolarizados, tendrán un plazo de seis (6) meses para regularizar dicha certificación.

- c) Presentar documento nacional de identidad y clave única de identificación laboral de otros adultos integrantes del hogar.
- d) En el caso de hogares con personas menores de edad legalmente a cargo del/la solicitante, deben presentar documentación que acredite tal calidad, además de cumplir con lo indicado en el inciso b) de este artículo y con la presentación.
- e) Para el caso de mujeres embarazadas, se requiere además del documento nacional de identidad y la clave única de identificación laboral, la presentación de certificado médico expedido por el sistema público de salud.

En aquellos casos que deba presentarse la clave única de identificación laboral y el/la ciudadano/a carezca de ella, la autoridad de aplicación arbitrará los recursos necesarios para su obtención.

Si los hogares postulantes ya se encuentran participando de programas de transferencia de ingresos de la Ciudad de Buenos Aires y han presentado previamente estos requisitos, no se les exigirá dicha documentación.

Artículo 8°. - *Registro para el Complemento de Ingresos Porteño Universal.* Créase el Registro para el Complemento de Ingresos Porteño Universal (ReCIPU) para las inscripciones de altas y bajas correspondientes del presente programa. Dicho registro dependerá de la autoridad de aplicación designada en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 9°. – *Modalidad.* Las prestaciones monetarias del programa se efectúan a través del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante transferencias dirigidas a una cuenta bancaria destinada a la acreditación de los montos correspondientes.

Artículo 10°. – *Montos.* Los montos de las prestaciones son variables en función de los ingresos declarados por cada hogar. La asistencia otorgada deberá saldar la brecha existente entre el valor de la canasta alimentaria correspondiente a cada hogar y sus ingresos.

Para la determinación del valor de la Canasta Básica Alimentaria se utilizarán los datos publicados a estos fines por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11°. – *Compatibilidad.* El Complemento de Ingresos Porteño Universal es un programa compatible con todas las transferencias existentes provenientes de planes, programas sociales y prestaciones tanto nacionales como de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando la suma del monto recibido por las mismas y los ingresos laborales no superen el valor de la canasta básica alimentaria para el hogar.

Artículo 12°. – *Corresponsabilidades de los beneficiarios.* Los/as titulares del beneficio asumen las siguientes corresponsabilidades:

a.- En materia de protección de la salud:

1. Efectuar controles mensuales de salud de la embarazada.
2. Efectuar control quincenal de salud de niños/as menores de un mes.
3. Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional mensual para los/as niños/as de hasta los once (11) meses de edad.
4. Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional bimestral para los/as niños/as de doce (12) a veintitrés (23) meses de edad.
5. Efectuar controles de "niño sano" y desarrollo nutricional trimestral de los/as niños/as de veinticuatro (24) a treinta y cinco (35) meses de edad.
6. Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional semestrales en caso de niños/as de tres (3) a cinco (5) años de edad.



7. En los casos precedentes, será el Ministerio de Salud quien se encuentre a cargo de instrumentar los controles requeridos como así también la presentación de la información a la autoridad de aplicación
8. Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional anual para los/as niños/as de seis (6) a trece (13) años de edad.
9. Efectuar controles de salud anual para los/as adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad.
10. Efectuar controles de salud anual para los/as adultos mayores de dieciocho (18) años de edad y las personas con necesidades especiales.
11. La presentación de los certificados de controles de salud a la autoridad de aplicación, previstos en los puntos 8,9 y 10, estará a cargo del Ministerio de Salud de la Ciudad.
12. En todos los casos, cumplir con la aplicación de las vacunaciones obligatorias.

b.- En materia de educación:

1. Cumplir con la asistencia y permanencia de niños/as de cinco (5) años de edad en el nivel preescolar. El Ministerio de Educación de la Ciudad presentará a la autoridad de aplicación el certificado de asistencia cada tres (3) meses.
2. Cumplir con la asistencia y permanencia de los/as niños/as o adolescentes de seis (6) a dieciocho (18) años de edad en la escuela, procurando su promoción al año siguiente. El Ministerio de Educación de la Ciudad presentará a la autoridad de aplicación el certificado de asistencia cada tres (3) meses.

c.- Otras corresponsabilidades:

1. Asistir a los eventos de capacitación en seguridad y calidad alimentaria y talleres de orientación laboral.
2. Los/as adultos/as de entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad que se encuentren desocupados, tendrán prioridad de acceso a una vacante respecto de los programas de inserción laboral y/o similares que organice el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, el GCBA tendrá la responsabilidad de brindar un seguimiento a dichas personas y ofrecer capacitaciones vinculadas al perfil laboral que los mismos desarrollen.

En todos los casos, el cumplimiento de estas corresponsabilidades se acreditará conforme lo prevea la reglamentación correspondiente. Si los hogares alcanzados se encuentran participando de programas de transferencia de ingresos de la Ciudad de Buenos Aires y ya han acreditado el cumplimiento de las tareas establecidas en el presente artículo, este requisito no será exigido por razones de celeridad, economía y eficacia.

Artículo 13°. – *Criterio de permanencia en el programa.* Corresponde la baja del programa en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se modifiquen las condiciones que habilitaron el acceso al programa y conforme la nueva situación, el/la beneficiario/a no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en la presente ley.
- b. En caso de que se compruebe la falsedad de la información brindada para acceder al programa.

Artículo 14°.- Actualización. El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat actualizará de forma mensual y automática, en caso de ser necesario, el importe de la prestación monetaria con el objetivo de equiparlo con el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA)



publicados a estos fines por la Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, descontados los ingresos familiares declarados.

Artículo 15°. – *Convenios.* Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a celebrar convenios con organismos nacionales y de la Ciudad a los efectos del cumplimiento de la presente ley; y, en particular, podrá celebrar convenios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) con la finalidad de coordinar la reunión y análisis de datos de los hogares inscriptos para determinar fehacientemente las transferencias nacionales que los mismos reciben como así también la situación laboral de los integrantes mayores de edad de cada hogar, a fin de establecer el cálculo de la transferencia del Complemento de Ingresos Porteño Universal.

Artículo 16°. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 17°. – Comuníquese, etc.



Fundamentos

Señor Presidente:

El flagelo de la indigencia es persistente en la Ciudad de Buenos Aires. Los datos presentados por Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires muestran una marcada evolución de los hogares en situación de indigencia, pasando de un 2,8% en el cuarto trimestre de 2015 a un 7,3% para el tercer trimestre de 2024.

Actualmente, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene una limitada serie de herramientas heredadas de gestiones previas que apuntan a enfrentar la situación expuesta. Una de ellas es el programa Ciudadanía Porteña Con Todo Derecho, el cual consiste en una transferencia mensual a las familias en situación económica vulnerable para hacer frente a los gastos que demanda una alimentación saludable y correcta. Sin embargo, la cobertura de dicha asistencia ha mermado conforme el paso de los años de 52.297 familias en 2014 a 40.351 en 2023. Durante buena parte del 2024, el número de hogares asistidos osciló entre los 39.451 y los 42.765 (datos a septiembre 2024), considerablemente menos que los 55.200 planteados como meta en la formulación del presupuesto para dicho año. Para el 2025, se trazó incluso un objetivo de mayor moderación con 49.500 hogares a alcanzar, lo cual da la pauta de que la asistencia efectiva puede estar incluso por debajo de los valores del 2024. Asimismo, el monto otorgado es insuficiente para la cobertura plena de la Canasta Básica Alimentaria.

En vista de esta inconsistencia entre la disminución en la asistencia del programa por excelencia de la Ciudad de Buenos Aires y el aumento de la indigencia, se hace menester elaborar políticas que aborden la situación de forma integral, coordinando los esfuerzos existentes en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional en todas sus áreas. Esta articulación lejos de ser nociva alienta a la utilización eficiente de los fondos públicos y la búsqueda de efectividad para reducir de forma certera la grave situación en la que viven 341.000 habitantes de la ciudad.

En este aspecto, el Proyecto de Ley presentado crea el programa “Complemento de Ingresos Porteño Universal” con el objetivo explícito de garantizar la cobertura de la canasta básica alimentaria en aquellos hogares de la Ciudad de Buenos Aires que se encuentran transitando una situación de indigencia. Para el cumplimiento de tamaña tarea, es imposible e inconveniente no considerar las prestaciones que ya se realizan desde el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno Nacional. De este modo, el programa busca ser compatible con todas las asistencias existentes actualmente y saldar la brecha entre los ingresos familiares, tanto laborales como prestaciones recibidas desde el Estado en todos sus niveles, y la canasta básica alimentaria.

Para este fin, se propone la creación del Registro para el Complemento de Ingresos Porteño Universal (ReCIPU), del cual estará a cargo la autoridad de aplicación, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. El ReCIPU deberá recopilar las solicitudes de las y los postulantes, para su posterior análisis y evaluación. Adicionalmente, a partir de este registro, la autoridad de aplicación tendrá la tarea de coordinar con las jurisdicciones nacionales a fin de establecer cuáles son las asistencias percibidas e ingresos laborales obtenidos por los hogares postulantes. A partir de esta determinación, se procederá a realizar el cálculo de la transferencia correspondiente para la cobertura de la canasta básica alimentaria.

Considerando que una asistencia monetaria no debería pensarse como permanente sino como un medio transitorio para que las familias puedan establecer un piso consumo que permita reproducir de manera adecuada su vida, el CIPU atribuye corresponsabilidades a las jefas de familia, a fin de garantizar que los miembros de los hogares se inserten tanto en el ámbito educativo, como en el sanitario y accedan a capacitaciones para mejorar sus posibilidades laborales, según sea el caso. Estos requisitos y corresponsabilidades se encuentran en consonancia con lo establecido en el programa Ciudadanía Porteña con Todo Derecho. En definitiva, este programa busca aportar a que las familias que se encuentran dentro de lo en términos económicos llamamos trampa de la pobreza, puedan superarla.



Por último, nos encontramos en un contexto en donde se arrastra un retiro paulatino y persistente del GCBA de su rol vinculado a la asistencia social, así como también un Gobierno Nacional que aplica una doctrina de “motosierra al gasto público” y pretende que los flagelos en materia de pobreza e indigencia se resuelvan sin la intervención estatal. Esto deja a la deriva a millones de familias a lo largo y ancho del país y ha obligado a los gobiernos subnacionales a realizar mayores esfuerzos para contener esta situación. Como mencionamos previamente, este no ocurre en la Ciudad de Buenos Aires, quien cuenta con un presupuesto privilegiado en términos absolutos y per cápita en comparación con las provincias de nuestro país. Esto claramente obliga a la formulación y ejecución de políticas decididas para enfrentar el hambre dentro de su jurisdicción.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.